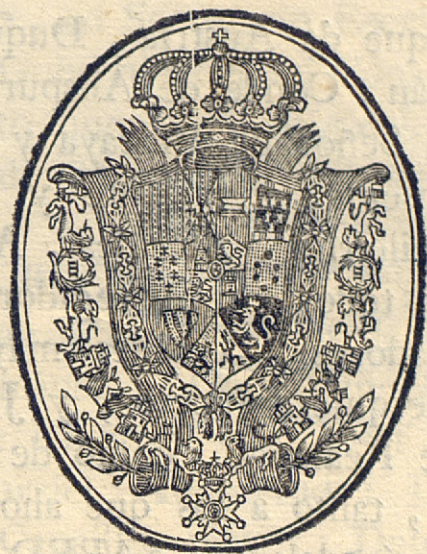


AÑO



1790.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PRORROGA

por un año mas , desde veinte y siete de Marzo del presente , el término para la admision en las Reales Casas de Moneda , y Tesorerías de Ejército y Provincia , de los veintenes de oro que corren por veinte y un reales y quartillo ; en la conformidad que se expresa.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragón , de las dos Sici-
lias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Tole-
do , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menor-
ca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega ,
de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algeciras , de
Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orien-
tales y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar

Océano , Archi-Duque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y Milán , Conde de Abspurg , de Flándes , Tiról y Barcelona , Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y à todos los Corregidores , Intendentes , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto à los que ahora son , como à los que serán de aquí adelante : SABED : Que no habiendose podido verificar el recogimiento de los veintenes antiguos , y estando para concluirse en veinte y siete de este mes la ultima prorroga de un año concedida para su curso ; queriendo evitar el perjuicio que podria seguirse à mis amados vasallos de no admitirse en las Cajas Reales y Casas de Moneda sino como pasta , por Real Orden que comunicó al mi Consejo en cinco de este mes Don Pedro de Lerena , mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda , hé venido en conceder otro Año mas de Prorroga , que deberá concluirse en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y uno , para que durante este tiempo pueda cada uno acudir à trocar los veintenes que tenga en las referidas Casas de Moneda y Tesorerias de Exercito y Provincia ; en la inteligencia de que pasado el termino no se admitirán ni trocarán sino por su valor intrínseco como pasta. Y publicada en el mi Consejo dicha Real Orden , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando à todos y cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veais la citada mi Real resolucion , y la guardéis cumplais y executeis , sin contravenirla , ni permitir su contravencion en manera alguna : Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de ésta mi Cédula firmado de Don Pedro Esco-

lano de Arrieta , mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en Madrid à diez y siete de Marzo de mil setecientos y noventa. YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor , la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: El Conde de Campománes : Don Manuel Fernandez Vallejo: Don Felipe de Rivero : Don Josef de Zuazo : Don Pedro Andres Burriel : Registrada : Don Leonardo Marqués: Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marqués.

Es copia de su original , de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.

De órden del Consejo remito à V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S.M. en que se prorroga por un año mas desde 27 de Marzo del presente , el término para la admision en las Reales Casas de Moneda , y Tesorerías de Exército y Provincia , de los veintenes de oro que corren por veinte y un reales y quartillo , en la conformidad que se expresa ; à fin de que V. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento , comunicandola al mismo efecto à las Justicias de los Pueblos de su partido , y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1790. *Don Pedro Escolano de Arrieta.*

Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo , à que me refiero ; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas , Escribano de S.M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. Y M. L. Ciudad de Murcia , doy la presente que firmo en ella à 29 de Marzo de mil setecientos noventa.

Diego Antonio Callejas.